



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01772-2014-PC/TC
LIMA
ISOMIRO GARCÍA LÓPEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de abril de 2016

VISTO

La solicitud de aclaración interpuesta por don Isomiro García López contra la sentencia interlocutoria denegatoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 8 de setiembre de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal puede, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. La sentencia de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional al considerar que se ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, puesto que el demandante solicita que se dé cumplimiento a la Ley 23908 y al Decreto Supremo 150-2008-EF y que, en consecuencia, se reajuste su pensión de jubilación, pretensión que no reúne los requisitos para ser tramitada en un proceso de cumplimiento, lo cual contraviene el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 0168-2005-PC/TC.
3. Mediante su escrito de aclaración el demandante solicita que se declare nula la sentencia de autos y se reajuste su pensión de jubilación conforme a la Ley 23908 y al Decreto Supremo 150-2008-EF.
4. En consecuencia, el pedido del recurrente debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos; sino impugnar la decisión que contiene —la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal—, lo que infringe el mencionado artículo 121 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 39



EXP. N.º 01772-2014-PC/TC
LIMA
ISOMIRO GARCÍA LÓPEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Toy Espinosa Saldaña

Lo que certifico.

Janet Otárola Santillana
.....
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL